

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de julio de 2015

A las 13:30 horas del día miércoles **15 de julio de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de julio 2015**, previa Convocatoria de fecha 13 de julio de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE JULIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/35/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada.
2. RR/77/2015 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Energía.
3. RR/78/2015 interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
4. RR/98/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
5. RR/108/2015 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
6. RR/109/2015 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia Pública identificada con el número de expediente siguiente:

1. DP/10/2015 interpuesta en contra del Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez solicitó incorporar en asuntos generales: *1.- Referente a la invitación recibida del Sistema Nacional de Transparencia para asistir a la primera Asamblea Regional Norte del Consejo Nacional de Transparencia, que se celebrara el día 06 de agosto de 2015 en la ciudad de Saltillo Coahuila, para decidir sobre la asistencia de los consejeros; 2.- Relativo al nombramiento del Consejero que representará al ITAIPBC en la reunión del Secretariado Técnico Tripartita del Gobierno y Parlamento Abierto del Estado de Baja California. Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano*

Presidente quien manifestó que el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 8 de julio de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-07-201. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 8 de julio de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que fuese incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/35/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Si bien en su respuesta el Sujeto Obligado fue omiso en informar respecto de los años 2014 y 2015 en relación con la revalidación del perito Gabriel Humberto Morales Ríos, en su contestación declaró que no se cuenta con la revalidación como Responsable Proyectista y Director de Obra de dicho servidor público debido a que el mismo ahora se desempeña como Director de Catastro y Control Urbano del XXI Ayuntamiento de Mexicali; en virtud de lo anterior dicha omisión se considera subsanada.*

*El Sujeto Obligado **no otorgó acceso a la información respecto de la documentación concerniente a la revalidación de dicho perito durante el año 2013**, contrario a lo relativo años anteriores, de los cuales entregó entre otros documentos la "Revalidación del Registro de Responsable Proyectista y Director de Obra", "Recibo Oficial por concepto de Derechos Registro como Responsable y/o corresponsable de obras. Revalidación", solicitud de revalidación como Responsable Proyectista y Director de Obra, así como la Constancia como miembro activo del Colegio de Profesionistas en Ingeniería Civil de Ensenada A.C.*

En concatenación con lo antepuesto, resulta necesario dejar asentado que el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, en su Capítulo Séptimo relativo al Registro y Autorización de Peritos, señala que **son obligaciones de los peritos registrados refrendar su registro cada año**, mientras que la Secretaría de Administración Urbana tiene la facultad de **refrendar mediante acuerdo administrativo el registro correspondiente**.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la documentación respecto a la revalidación del año 2013 es igualmente generada, administrada o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, por lo tanto, es considerada como un bien de dominio público, y en consecuencia el Sujeto Obligado debió otorgar al entonces solicitante el acceso a la misma.

En relación de las manifestaciones de la parte recurrente mediante las cuales señala que el Sujeto Obligado no publica toda la información de oficio relativa a la fracción II del artículo 11 de la Ley de Transparencia, hace del conocimiento de la parte recurrente, que puede presentar través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante una denuncia pública

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue la documentación omitida en su respuesta original a la solicitud, esto es, la documentación de la revalidación anual del año 2013 respecto del perito Ing. Gabriel Humberto Morales Ríos.</p>
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-202 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/34/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

2. RR/77/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Energía. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en

cuestión en los siguientes términos: *En virtud de las manifestaciones de la parte recurrente este Órgano Garante estima prudente hace referencia al criterio 27/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI, el cual establece que **ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ... en aquellos casos ... esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse.** Por lo tanto, es evidente que tal y como lo requirió la parte recurrente en formato de datos abiertos del período 2010-2014 y respecto a la distribución del recurso Federal destinado a subsidios a la energía eléctrica para las empresas productoras de la región de Ensenada **no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento,** y por lo tanto este Órgano Garante no constituirá lo anterior como materia del procedimiento a sustanciarse.*

Ahora bien, resulta necesario apuntar lo que señala el Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado únicamente tiene la atribución de gestionar ante las autoridades federales los subsidios al consumo de energía eléctrica, pues corresponde a estas la formulación de las tarifas para el suministro y venta de las mismas, así como los subsidios correspondientes. Por otro lado, dicho decreto determina también que el Sujeto Obligado tiene a su vez el despacho de los asuntos que señalan la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California y la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, pero de ambos ordenamientos jurídicos no se desprende que a este le competa el establecimiento de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica tampoco así el subsidio a las mismas.

*Corroborar lo anterior el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, el cual señala que **es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto la venta de energía eléctrica** para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

De lo anterior se deduce que el Sujeto Obligado en ningún momento quebrantó el derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada al entonces solicitante, por el contrario, se apegó a lo estrictamente establecido en la Ley de Transparencia:

Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.</p>
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-203 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/77/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Energía, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

3. RR/78/2015, interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Pleno de este Órgano ingresó al portal del Sujeto Obligado, de manera específica en el apartado denominado <http://www.iepcbc.org.mx/antecedentes.php>, ratificando lo señalado por el Sujeto Obligado en su respuesta, en relación a que **el día 15 quince de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro** se publicó el decreto del Congreso del Estado de Baja California que **creó el Instituto Electoral** como un organismo público autónomo, señalado como la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.*

Del párrafo anterior se advierte que si bien es cierto la ahora parte recurrente solicitó información respecto de los procesos electorales 1983, 1986, 1989 y 1992, igual cierto es que no puede obligársele al Sujeto Obligado a entregar dicha información, pues aun cuando éste tiene el carácter de autoridad electoral, dicho Instituto fue creado hasta 1994, por lo tanto la información solicitada no fue generada, administrada ni se encuentra en posesión del Sujeto Obligado; asimismo cabe mencionar que de la normatividad aplicable no se advierte que éste deba contar con la información que la entonces Comisión Electoral supervisada por la Secretaría General de Gobierno tuvo en posesión, tal y como lo manifiesta la parte recurrente.

*En virtud de lo anterior, se infiere que al manifestar de inexistente la información solicitada, el Sujeto Obligado no trasgredió el derecho de acceso a la información del entonces solicitante. Se corrobora lo anterior, pues de conformidad al criterio 07/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI, en el caso en el que **del análisis de la normatividad aplicable no se advierta la obligación por parte del Sujeto Obligado de contar con la información solicitada, ni siquiera será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de la documentación requerida.***

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-204. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/78/2015, interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

4. RR/98/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón expuso el proyecto de

revisión en cuestión en los siguientes términos: *Por lo que hace a la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado manifestó en la contestación al presente recurso haber dado respuesta a la solicitud referida, lo cual acreditó con las documentales que obran en el expediente.*

El artículo 92 establece que **interpuesto el recurso por una positiva ficta, la resolución deberá ser favorable al solicitante, salvo que el sujeto obligado pruebe fehacientemente haber dado respuesta.** Ahora, el Lineamiento para los Recursos de Revisión señala que **en caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia, el sentido del proyecto será sobreseer el recurso de revisión.**

Tal como lo manifestó la parte recurrente, la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó en fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, tal como quedó probado fehacientemente por el Sujeto Obligado, este notificó el día 22 veintidós de abril del año en curso su respuesta al entonces solicitante; en virtud de lo anterior, no se configura el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 78 de la ley en materia de transparencia, pues la respuesta se emitió dentro del plazo legal de no mayor a diez días hábiles.

*En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se SOBRESEE el presente recurso de revisión
---------------------------------	----------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el

cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-205. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/98/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se SOBRESEE el presente recurso de revisión.**

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de recursos de revisión, la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los recursos RR/108/2015 y RR/109/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

5. RR/108/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Lopez expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Este Instituto a la fecha de respuesta no ha realizado trabajos de investigación en los términos requeridos en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, sin embargo en aras informarle las acciones emprendidas por este Órgano Garante, que permitirán realizar dichas investigaciones, se le indicaron los pasos a seguir para la localización de los Convenios de Colaboración suscritos por el Instituto con centros de investigación, universidades y/o sujetos obligados, los cuales fueron realizados para impulsar actividades de investigación, con algunos de los temas puntualizados en la solicitud; dichos Convenios se encuentran debidamente publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante.*

*Aunado a lo antes dicho, resulta necesario hacer alusión a lo establecido en el artículo 63 de la Ley el cual establece que **los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre y si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida;** alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma. Por lo tanto, este Instituto se encuentra impedido para entregar la información requerida por la*

hoy parte recurrente, en virtud de que la información material de la solicitud aun no ha sido generada por parte de este Instituto.

En ese contexto, la información se entregó conforme al artículo 63 en virtud de que al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se encontraba con una gran cantidad de solicitudes en trámite hechas por el ahora recurrente y realizando las gestiones necesarias para la entrega-recepción de los Consejeros integrantes del Pleno del Instituto, explicando así la imposibilidad para proporcionar la información en los términos antes citados. Sirve de sustento para lo antes dicho el criterio número 08/2013 emitido por el IFAI ahora INAI que señala que **CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDE OFRECER TODAS LAS DEMÁS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY y que si bien los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.**

Por otro lado, es importante puntualizar que toda vez que la declaración formal de la inexistencia de la información debe emitirse por el Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados, en el caso concreto no se actualiza el supuesto a que se refiere al criterio número **07-2010** emitido por el entonces ahora INAI, pues aún cuando no se han realizado investigaciones como las peticionadas por el solicitante, la lista de los Convenios de Colaboración que le fue proporcionada, es prueba fehaciente que se están realizando los trabajos necesarios para poder llegar a realizar dichas investigaciones. **CRITERIO 07-2010: "NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA."**

En conclusión, este Instituto informó de manera clara y precisa que no ha realizado investigaciones como las requeridas en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso y además entregó la información con la que sí cuenta en sus archivos en

la medida de sus posibilidades materiales y jurídicas, por lo que los agravios de la parte recurrente deben ser desestimados y por lo tanto no existe violación alguna que reparar.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por este Instituto.</p>
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-206. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/108/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el cual se CONFIRMAR la respuesta emitida por este Instituto.**

6. **RR/109/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-07-207. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/109/2015, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el cual se CONFIRMAR la respuesta emitida por este Instituto.**

Posteriormente se continuó con el desahogo del proyecto de resolución de la **Denuncia Pública** enlistada de la siguiente manera:

1. **DP/10/2015, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de denuncia en cuestión en los siguientes términos: El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando**

en su fracción XXV:

“(…)XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público”

Con el fin de corroborar lo señalado por el denunciante, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento realizó una evaluación al portal de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, advirtiéndose que si bien el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XXV del artículo 11 de la Ley de Transparencia, en lo referente a la cualquier otra información de utilidad o relevante, dicha información no contiene aquella que a juicio del denunciante debería incluirse.

En relación con el párrafo anterior, es necesario analizar, interpretar y valorar lo expuesto por la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio la cual señala que en dicha fracción **se deberá incluir toda aquella información que considere debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados institucionales o proporcionar información relevante.** Algunos ejemplos que dicha Guía considera son: informes, reportes de resultados, estudios, investigaciones, campañas, prevenciones, etcétera. **Esta fracción permite al Sujeto Obligado incorporar información no contemplada** específicamente **en la Ley de Transparencia** y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **pero que bajo su consideración debe ser del conocimiento público.**

De dicha recomendación, es preciso concluir que al no existir programas, horarios o calendarios de recorte de suministro de agua en las colonias del municipio de Ensenada, el Sujeto Obligado desconoce los momentos en los que estos sucederán, por lo que se encuentra imposibilitado de dar a conocer dicha información y en consecuencia, de poder ser incluida dentro de dicha obligación de transparencia.

Sin independencia de lo anterior, en relación de las manifestaciones de la parte recurrente, y en virtud de que la referida información es considerada un bien de dominio público, este

Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas por la referida Ley en su artículo 51 fracción IV, hace del conocimiento al denunciante, que puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>El Sujeto Obligado denunciado CUMPLE con la obligación que consiste en publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-208. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/10/2015, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en la que la CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, **1.- Referente a la invitación recibida del Sistema Nacional de Transparencia para asistir a la primera Asamblea Regional Norte del Consejo Nacional de Transparencia, que se celebrara el día 06 de agosto de 2015 en la ciudad de Saltillo Coahuila, para decidir sobre la asistencia de los consejeros;** para la cual se le concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez quien manifestó lo siguiente: "se recibió una invitación el día ayer para asistir a la primera Asamblea Regional que se llevara a cabo el día jueves 6 de agosto de 2015 en la ciudad de

Saltillo Coahuila, que se celebrara a partir de las 18:00 horas , el tema central es exposición análisis de las observaciones y/o propuestas identificadas por los organismos garantes de la región zona norte del sistema Nacional de Transparencia, por lo que el punto es definir quién de los Consejeros asistirá a dicho evento...”.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, por lo que el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón en uso de la voz propuso que la asistencia de los tres Consejeros. Por lo anterior la Secretaria Ejecutiva por instrucciones del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-209**. **Se aprueba la asistencia del los tres Consejeros Ciudadanos a acudir el día 06 de agosto del presente a la ciudad de Saltillo Coahuila México, para asistir a la Primera Asamblea Regional Norte del Consejo Nacional de Transparencia.**

Acto seguido se procedió con el siguiente punto enlistado en asuntos generales **2.- Relativo al nombramiento del Consejero que representará al ITAIPBC en la reunión del Secretariado Técnico Tripartita del Gobierno y Parlamento Abierto del Estado de Baja California**, para la cual se le concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez quien manifestó lo siguiente: *“el punto es definir en esta sesión de pleno quien de los Consejeros representará al ITAIPBC en la reunión del Secretariado Técnico Tripartita de Gobierno y Parlamento Abierto del Estado de Baja California, mismo que es operado por el propio Instituto y no tenemos nuestro representante y lo mismo en la REDT Red de Transparencia de Baja California”.*

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, por lo que el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón en uso de la voz propuso a la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna. Por lo anterior la Secretaria Ejecutiva por instrucciones del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-07-210. Se aprueba a la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna como representante del ITAIPBC tanto en el Secretariado Técnico Tripartita de Gobierno y Parlamento Abierto del Estado de Baja California, como en la REDT Red de Transparencia de Baja California.**

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de julio, así como 6 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 1 denuncia pública, expresando los sentidos de cada uno de ellos; se tomaron 2 acuerdos administrativos, uno relativo a la asistencia a la Primera Asamblea Nacional del Sistema Nacional Transparencia, así como la representación del ITAIPBC en el Secretariado Técnico Tripartita así como en la REDT.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Primera Sesión Ordinaria de agosto de 2015 se llevará a cabo el día martes 4 de agosto del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de julio del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:20 horas del día 15 de julio de 2015.



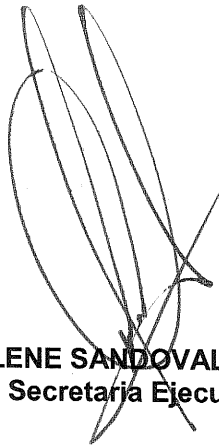
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



MARLENE SANDOVAL OROZCO
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 06 de agosto de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.